

27

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Sucesión simple e Intestada de Carmela Trujillo Rodríguez. Rad. No. 73
168 31 84 001 2022 00118 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez:

RESUELVE:

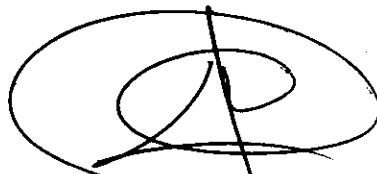
- 1.- Declarar abierto y radicado en éste juzgado el proceso de Sucesión Simple e Intestada de la causante Carmela Trujillo Rodríguez, quien falleció el día 8 de diciembre de 2017 en Fusagasugá Cundinamarca, siendo el municipio de Chaparral (Tol.), el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2.- Reconocer como herederos de la causante citada, a los señores: JENITH MILENA, MARTHA JIMENA, YURI ANDREA Y DAVID SILVA TRUJILLO, en su calidad de hijos, quienes al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Reconocer a NATALIA CAROLINA SILVA MORENO, como heredera de la causante Carmela Trujillo Rodríguez, en su condición de nieta y en representación de su progenitor fallecido JAIRO FERNANDO SILVA TRUJILLO, hijo del mismo causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.
- 4.- Por no estar acreditado el parentesco de: Daniela y David Silva Moreno, con respecto a la causante aquí mencionada (nietos), no se ordena notificar este auto a dichos herederos, para los fines previstos en el artículo 492 Ibidem. En razón de esto, se rechaza el emplazamiento pedido.
- 5.- Se ordena emplazar a todas las personas que se consideren con derecho para intervenir en este asunto (artículo 490 del C.G.P.). El emplazamiento, se publicará en el Diario El Tiempo o, en la Televisión Nacional. Igualmente, en la emisora de la localidad. Y, se harán en los términos previstos en el artículo 108 de la citada norma.
- 6.- Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Regional Ibagué (Tol.), sobre la apertura de éste asunto, como lo prevé la norma antes mencionada. Oficiese.
- 7.- Para cumplir con el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, consagrado en el citado artículo 490, en armonía con lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 de marzo 4 de 2014, emanado de la presidencia de la Sala Administrativa del C.S.J., se ordena que por la secretaría del juzgado, se proceda a incluirlo en ese registro. El Registro contendrá los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- b. El nombre completo del causante.
- c. El último domicilio del causante.
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso.

8.- No sobra requerir a los interesados para que cumplan y acrediten la carga procesal aquí ordenada.

9.- Reconocer al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial de los señores Jenith Milena, Martha Jimena, Yuri Andrea y David Silva Trujillo, como de Natalia Carolina Silva Moreno, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario